

Yo, con DNI 43477099S y en calidad de interesado y aspirante en el procedimiento que se expone en 2 párrafos posteriores,

EXPONGO:

Que en virtud del artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) interpongo el presente RECURSO DE ALZADA contra el acta de la tercera sesión del tribunal calificador del procedimiento selectivo por constituir, mediante concurso-oposición, una bolsa de trabajo de personal funcionario interino, de administrativos del Ayuntamiento de Montuñi publicada en el día de ayer, 17 de octubre de 2024, en el portal web de esta entidad local.

El motivo del presente recurso es en relación a la respuesta a las alegaciones presentadas contra la pregunta 30 del examen tipo test ya que se alegó que tanto la opción a) como la d) son correctas puesto que el enunciado de la pregunta hace referencia a las exenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Ambas opciones encajan dentro de los 2 primeros supuestos de exención de dicho impuesto que recogen los párrafos primero y segundo del artículo 82.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), cuyo texto se transcribe literal:

“Artículo 82. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

[...]

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

[...]”

El tribunal desestimó las alegaciones respondiendo a las mismas de forma literal:

*“En relación con la solicitud de anulación de la pregunta número 30 para existir dos preguntas correctas, se **DESESTIMA** la alegación, dado y que la única respuesta correcta es la d. La opción a indica:*

*“Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a **100.000,00 euros.**”*

*Según el artículo 82.1.c del TRLHL, el importe neto de la cifra de negocios para estar exento del IAE es de **1.000.000,00 euros.**”*

La respuesta del tribunal es errónea dado que este se limita a poner que dicha cifra de negocios para estar exento **ES DE 1.000.000 EUROS** es decir que por la literalidad de la respuesta **da a entender que dicho importe tiene que ser de forma EXACTA 1.000.000 de euros**, ni más ni menos,

cuando el párrafo segundo del mismo artículo 82.2.c) del TRLRHL indica que dicho importe deberá ser **INFERIOR A 1.000.000 DE EUROS**.

La opción a) de la pregunta 30 del examen tipo test indica una cifra de negocios **INFERIOR A 100.000 EUROS**.

Por lo tanto, puede verse de forma clara e inequívoca que si un sujeto pasivo tuviera una actividad económica con una cifra de negocios que se enmarcara dentro dicha opción a) estaría amparado por la exención del párrafo segundo del mismo artículo 82.2.c) del TRLRHL puesto que **a parte de ser inferior a 100.000 euros también es menos de 1.000.000 de euros**.

Por ende, las opciones a) y d) de la pregunta 30 son correctas por lo que debe anularse y sustituirse por la primera de las preguntas de reserva.

SOLICITO:

1. Que al amparo del artículo 117.2.a) de la LPAC se suspenda la ejecución de la fase de méritos en tanto no se haya resuelto el presente recurso y dentro del plazo para su resolución que establece el artículo 122.2 de la ley citada.
2. Que se anule la pregunta 30 del examen tipo test por los motivos expuestos anteriormente y se cambie por la primera de las preguntas de reserva.
3. Que se modifiquen las puntuaciones definitivas y se vuelvan a publicar las correctas en base al cambio solicitado en el punto anterior.

En Montuïri, a 18 de octubre de 2024